

Medellín, julio 17 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.762 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060865704	Julio 14	3	2026060865882	Julio 14	34
2026060865706	Julio 14	6	2026060865883	Julio 14	37
2026060865707	Julio 14	12	2026060865884	Julio 14	40
2026060865708	Julio 14	17	2026060865885	Julio 14	43
2026060865815	Julio 14	22	2026060865887	Julio 14	46
2026060865816	Julio 14	26	2026060865888	Julio 14	49
2026060865826	Julio 14	30	2026060865889	Julio 14	52
2026060865833	Julio 14	32			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Financiar los gastos de operación de la infraestructura pública de salud del Municipio de Zaragoza, administrada por el Centro Médico CUBIS, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Juliana Margarita Martínez Pérez PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Claudia Lucia Ruiz Ramírez PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

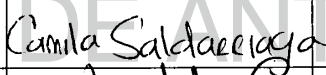
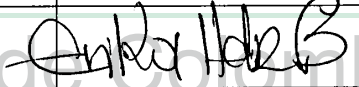
Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Julián de Argelia, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Juliana Margarita Martínez Pérez PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Jericó, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Juliana Margarita Martínez Pérez PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldán Betancur de La Pintada, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Juliana Margarita Martínez Pérez PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Horacio Muñoz Suescun de Sopetran, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Juliana Margarita Martínez Pérez PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Tobías Puerta de Uramita, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Juliana Margarita Martínez Pérez PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Isabel La Católica de Cáceres, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Isabel de Gómez Plata, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Bartolomé de Murindó, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Héctor Abad Gómez de San Juan de Urabá, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes de Toledo, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud
Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.	Elizabeth Gómez Gómez Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios Apoyo: Luz Stella Franco Gaviria PU- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	Zaira Salinas Velásquez PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud y/o Gloria Elsy Arcila PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificadorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales – Salud	M.D.O	
	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales – Salud	Camila Saldarriaga	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060865707
Fecha: 14/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente el reconocimiento de la personería jurídica como licencia de funcionamiento por aprobación de nuevas sedes y se registran unos programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la **Corporación Universitaria REMINGTON** en los municipios de Maceo, Yondó, Puerto Triunfo y Caracolí – Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más

sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

La **Corporación Universitaria REMINGTON**, cuenta con reconocimiento de la personería jurídica como licencia de funcionamiento mediante Resolución S2025060176333 de 18/06/2025, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Sr. Grimaldy Yepes Zuluaga - Director de Extensión y Proyección Social de la **Corporación Universitaria REMINGTON** con Nit: 811.005.425-1, presentó solicitud mediante radicado 2026010294814 de 2026/06/03 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación de unas nuevas sedes y registro de unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios de Maceo, Yondó, Puerto Triunfo Y Caracolí.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **Corporación Universitaria REMINGTON** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente; toda vez, cuenta con los recursos tecnológicos, didácticos e infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos relacionados con los programas de formación laboral. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de sedes nuevas y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar parcialmente el reconocimiento de la personería jurídica como licencia de funcionamiento mediante Resolución S2025060176333 de 18/06/2025, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes a la **Corporación Universitaria REMINGTON** con Nit: 811.005.425-1 ubicadas en las siguientes direcciones:

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
MACEO	Parque Educativo San Juan de Mata Carrera 30 Barrio Bolívar	60443221000	extension_academica@uniremigton.edu.co
YONDO	Coliseo Benito Arias Carrera: Cra. 54 # 47 - 50	60443221000	extension_academica@uniremigton.edu.co
PUERTO TRIUNFO	Institución Educativa Pablo VI Calle 14 N° 12 - 58	60443221000	extension_academica@uniremigton.edu.co
CARACOLÍ	Casa Cultural Caracolí Calle 20 N° 21 - 1	60443221000	extension_academica@uniremigton.edu.co

ARTÍCULO 2°: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por la **Corporación Universitaria REMINGTON** en la siguientes sedes:

MUNICIPIO: MACEO SEDE: Parque Educativo San Juan de Mata Carrera 30 Barrio Bolívar Tel: 60443221000 extension_academica@uniremigton.edu.co MUNICIPIO: YONDÓ SEDE: Coliseo Benito Arias
--

Carrera: Cra. 54 # 47 - 50
Tel: 60443221000
extension academica@uniremington.edu.co

MUNICIPIO: PUERTO TRIUNFO
SEDE: Institución Educativa Pablo VI
Calle 14 N° 12 - 58
Tel: 60443221000
extension academica@uniremington.edu.co

MUNICIPIO: CARACOLI
SEDE: Casa Cultural Caracolí
Calle 20 N° 21 - 1
Tel: 60443221000
extension academica@uniremington.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria Código CUOC:51640	Total: 860 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 5.100.000	5 Días a la semana y/o Fines de Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Veterinaria
	Teóricas 360 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Producción Agrícola Código 3 – AGRO – AGR 001	Total: 860 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 5.100.000	5 Días a la semana y/o Fines de Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Producción Agrícola
	Teóricas 360 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas Laborales 500 Horas	1 Nivel de 4 meses y 7 Días				

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificados en el artículo segundo, la **Corporación Universitaria REMINGTON** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO 3°.- La **Corporación Universitaria REMINGTON** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 4°.- Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de

procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5°.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **Corporación Universitaria REMINGTON**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

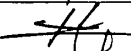
ARTÍCULO 7°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal Sr. Alejandro Vásquez Tieck CC 8.359.954 de la **Corporación Universitaria REMINGTON** Sr. haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		9/07/2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		10/07/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060865708
Fecha: 14/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica parcialmente la licencia de funcionamiento por cambio de sede y se registran unos programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** en el municipio de El Bagre - Antioquia

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de

formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N° 027334 del 10 de Octubre de 2011, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El representante legal Sr. EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA CC 2.759.873 del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** con Nit: **812007116-3**, presentó solicitud mediante radicado SAC ANT2026ER022477 de 22/05/2026 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue la aprobación de cambio de sede ubicada en la sede de la Institución Educativa El Bagre a la sede ubicada en la Calle 66 N° 47 – 101 del mismo municipio. Al igual que el registro de nuevos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de El Bagre.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal

vigente; toda vez, cuenta con los recursos tecnológicos, didácticos e infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos relacionados con los programas de formación laboral. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de cambio de sede y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar parcialmente la licencia de funcionamiento Resolución N° 027334 del 10 de Octubre de 2011, en el sentido de autorizar el cambio de sede al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** con Nit: **811.005.425-1** ubicada en la sede de la Institución Educativa El Bagre que a partir de la fecha de la ejecutoria de este acto administrativo queda ubicada en la siguiente dirección:

CAMBIO DE SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
EL BAGRE	CALLE 66 N° 47 - 101	3017018667	Idecoinstituto812@gmail.com

ARTÍCULO 2°: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** con Nit: **811.005.425-1** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: EL BAGRE SEDE: CALLE 66 N° 47-101 Tel: 3017018667 Idecoinstituto812@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo Código CUOC:44162	Total: 800 Horas Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 5.000.000	5 Días a la semana y/o Fines de Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Seguridad en el Trabajo
	Prácticas Laborales 400 Horas	1 Nivel de 5 meses Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo Código CUOC: 31130	Total: 860 Horas Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 5 meses	\$ 5.000.000	5 Días a la semana y/o Fines de Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Prácticas Laborales 400 Horas	1 Nivel de 5 meses Días		Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable Código CUOC: 43110	Total: 800 Horas Teóricas 400 Horas	1 Nivel de 5 meses Días	\$ 5.000.000	5 Días a la semana y/o Fines de Semana 6 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Prácticas Laborales 400 Horas	1 Nivel de 5 meses Días		5 Días a la semana y/o Fines de Semana 6 Horas Diarias		

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificados en el artículo segundo, el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO 3°.- El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 4°.- Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 5°.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación,

administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

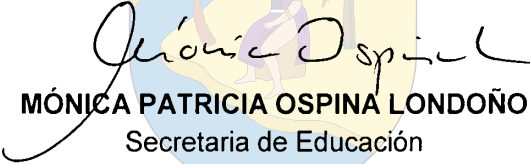
ARTÍCULO 6°.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

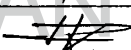
ARTÍCULO 7°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA – IDECO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		9/07/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		10/07/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		9/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

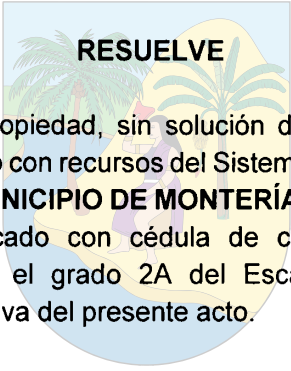
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1064992195**, Ingeniero de Alimentos, fue inscrito en el grado 2A del escalafón docente mediante Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo del 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de

matemáticas, Plaza No. 14994, de la I. E. R. LA CONCHA/I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Nechí – Antioquia y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 787 del 27 de enero de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA** a la Secretaría de Educación del Municipio Montería.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1064992195**, Ingeniero de Alimentos, en el grado 2A del Escalafón Nacional docente de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

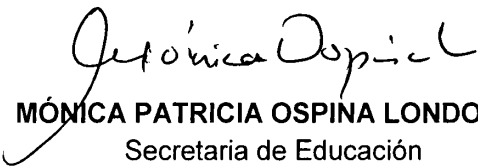
Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

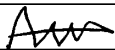
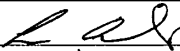
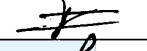
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **ALVARO JULIO PADILLA GRACIA** en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

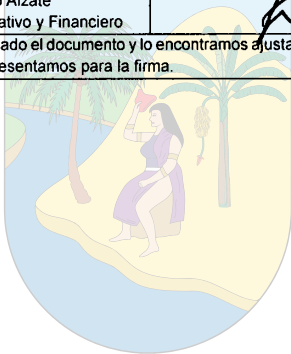
Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

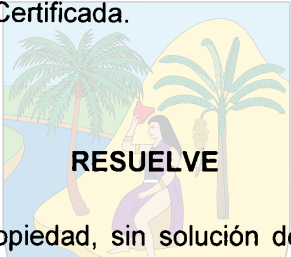
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **82363445**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana - Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia,

mediante Decreto N. 0907 con fecha del 20 de febrero de 2018, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica primaria, Plaza No. 16725, de la I.E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR/C.E.R. EL LEJANO** del municipio de Necoclí – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024060425685 del 13 de noviembre de 2024 y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución No. 11936 del 20 de noviembre del 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE** a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Pereira, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, al docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **82363445**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana - Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de Básica primaria, Plaza No. 16725, de la I.E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR/C.E.R. EL LEJANO** del municipio de Necoclí – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional docente de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE PEREIRA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **DAGOBERTO MOSQUERA COPETE** en el **MUNICIPIO DE PEREIRA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente

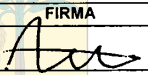
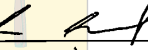
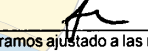
de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		08-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		8-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		6-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION ROCA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **CRISTINA ISABEL MARULANDA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía número **39281817**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION ROCA** del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, constituida el **02/05/2024**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION ROCA** con domicilio en el Municipio de **CAUCASIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION ROCA** con domicilio en el Municipio de **CAUCASIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **CRISTINA ISABEL MARULANDA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía número **39281817**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		09/07/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTA PATRICIA HIGUITA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número **21759045**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUAYABAL** del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, constituida el **01/05/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUAYABAL** con domicilio en el Municipio de **GIRALDO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GUAYABAL** con domicilio en el Municipio de **GIRALDO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARTA PATRICIA HIGUITA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número **21759045**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>[Firma]</i>	9-7-26
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



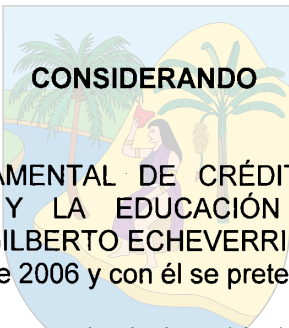
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos a la señora YESSENIA CORONADO RAMOS identificada con cédula 1.001.576.507, con domicilio en la Corregimiento El Reposo barrio El Bosque del municipio de Apartado, teléfono 3137639561, para financiar sus estudios en Tecnología en Entrenamiento Deportivo en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	846.604,00	530.000,00	1.376.604,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-2	AMBOS	742.671,00	566.700,00	1.309.371,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-2	AMBOS	847.904,00	589.500,00	1.437.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/11/2013
		3	2.437.179	1.686.200	4.123.379			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatro millones ciento veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos M/L (\$4.123.379). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos M/L (\$671.494) quedando como saldo de capital un valor de tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos M/L (\$3.451.885)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor SANTIAGO JOSE SAYA MARTINEZ identificado con cédula No 8.435.338, con domicilio en el Corregimiento El Reposo barrio El Bosque del municipio de Apartado, teléfonos 3137639561, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 15 de julio de 2019, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.451.885 Intereses causados en época de estudio \$2.653.468 interés del capital no pagado por valor de \$58.482 para un total \$6.163.836 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$6.163.836 más \$1.737.973 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$235.609 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 15 de enero de 2022.

Que la obligada, la señora YESSENIA CORONADO RAMOS identificada con cédula 1.001.576.507, incumplió el crédito a partir del 15 de agosto de 2019, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de seis millones ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos M/L (\$6.163.836) más los intereses corrientes por valor de un millón setecientos treinta y siete mil novecientos setenta y tres pesos M/L (\$1.737.973) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YESSENIA CORONADO RAMOS identificada con cédula 1.001.576.507, a partir del 15 de enero de 2022, por valor

de seis millones ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos M/L (\$6.163.836) más los intereses corrientes por valor de un millón setecientos treinta y siete mil novecientos setenta y tres pesos M/L (\$1.737.973) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

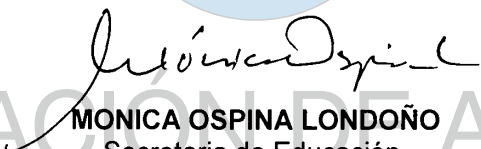
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor SANTIAGO JOSE SAYA MARTINEZ identificado con cédula No 8.435.338, en su calidad de deudor solidario, a partir del 15 de enero de 2022, por valor de seis millones ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos M/L (\$6.163.836) más los intereses corrientes por valor de un millón setecientos treinta y siete mil novecientos setenta y tres pesos M/L (\$1.737.973) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

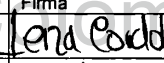
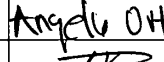
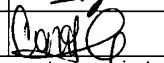
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora YESSENIA CORONADO RAMOS identificada con cédula 1.001.576.507 y al deudor solidario SANTIAGO JOSE SAYA MARTINEZ identificado con cédula No 8.435.338, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



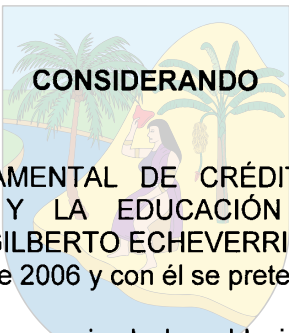
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron seis (6) préstamos a la señora YURY CRISTINA ALVAREZ IBARRA identificada con cédula 1.018.374.854, con domicilio en la calle 18 # 20 - 30 barrio Tolima del municipio de Betulia, teléfono 3108436816-8436829-3126674575, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el TECNOLÓGICO ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	353.600,00	889.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/09/2013
		6	3.305.700	3.201.600	6.507.300			

Que el capital desembolsado ascendió a seis millones quinientos siete mil trescientos pesos M/L (\$6.507.300). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos trece pesos M/L (\$1.341.813) quedando como saldo de capital un valor de cinco millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M/L (\$5.165.488)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora MARIA ILDUARA IBARRA GARRO identificada con cédula No 21.558.451, con domicilio en la calle 18 # 20 – 30 barrio Tolima del municipio de Betulia, teléfonos 3122621332-8436829, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 22 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.165.488 Intereses causados en época de estudio \$3.579.136 interés del capital no pagado por valor de \$83.763 para un total \$8.828.387 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$8.828.387 más \$3.484.989 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$254.563 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 22 de febrero de 2022.

Que la obligada, la señora YURY CRISTINA ALVAREZ IBARRA identificada con cédula 1.018.374.854, incumplió el crédito a partir del 22 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones ochocientos veintiocho mil trescientos ochenta y siete pesos M/L (\$8.828.387) más los intereses corrientes por valor de tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L (\$3.484.989) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN

SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YURY I CRISTINA ALVAREZ IBARRA identificada con cédula 1.018.374.854, a partir del 22 de febrero de 2022, por valor de ocho millones ochocientos veintiocho mil trescientos ochenta y siete pesos M/L (\$8.828.387) más los intereses corrientes por valor de tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L (\$3.484.989) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA ILDUARA IBARRA GARRO identificada con cédula No 21.558.451, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 22 de febrero de 2022, por valor de ocho millones ochocientos veintiocho mil trescientos ochenta y siete pesos M/L (\$8.828.387) más los intereses corrientes por valor de tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos M/L (\$3.484.989) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

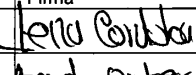
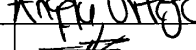
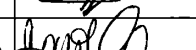
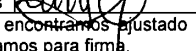
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora YURY CRISTINA ALVAREZ IBARRA identificada con cédula 1.018.374.854 y a la deudora solidaria MARIA ILDUARA IBARRA GARRO identificada con cédula No 21.558.451, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		07-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



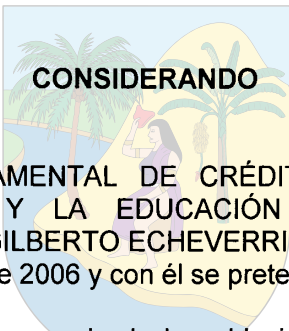
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos a la señora YESICA JOHANA ZAPATA GARCIA identificada con cédula 1.022.093.924, con domicilio en la calle 12 # 12 – 90 barrio Urbanización 1° De Mayo del municipio de Sopetran, teléfono 3217624712-3193593151, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Financiera Virtual en el ESCOLME. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	709.801,00	535.600,00	1.245.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	709.798,00	535.600,00	1.245.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	739.873,00	500.000,00	1.239.873,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	739.873,00	566.700,00	1.306.573,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	764.600,00	589.000,00	1.353.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	3.663.945	2.726.900	6.390.845			

Que el capital desembolsado ascendió a seis millones trescientos noventa mil ochocientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$6.390.845). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de un millón doscientos cincuenta y nueve mil trescientos once pesos M/L (\$1.259.311) quedando como saldo de capital un valor de cinco millones ciento treinta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos M/L (\$5.131.534)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LUIS FERNANDO ZAPATA identificado con cédula No 98.480.226, con domicilio en la calle 12 # 12 – 90 barrio Urbanización 1° De Mayo del municipio de Sopetran, teléfonos 3006769491, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 07 de septiembre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.131.534 Intereses causados en época de estudio \$3.726.663 interés del capital no pagado por valor de \$84.851 para un total \$8.943.048 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$8.943.048 más \$3.530.251 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$257.869 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 07 de marzo de 2022.

Que la obligada, la señora YESICA JOHANA ZAPATA GARCIA identificada con cédula 1.022.093.924, incumplió el crédito a partir del 07 de octubre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de ocho millones novecientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesos M/L (\$8.943.048) más los intereses corrientes por valor de tres millones quinientos treinta mil doscientos cincuenta y un pesos M/L (\$3.530.251) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN

SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora YESICA JOHANA ZAPATA GARCIA identificada con cédula 1.022.093.924, a partir del 07 de marzo de 2022, por valor de ocho millones novecientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesos M/L (\$8.943.048) más los intereses corrientes por valor de tres millones quinientos treinta mil doscientos cincuenta y un pesos M/L (\$3.530.251) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS FERNANDO ZAPATA identificado con cédula No 98.480.226, en su calidad de deudor solidario, a partir del 07 de marzo de 2022, por valor de ocho millones novecientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho pesos M/L (\$8.943.048) más los intereses corrientes por valor de tres millones quinientos treinta mil doscientos cincuenta y un pesos M/L (\$3.530.251) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

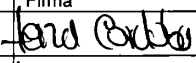
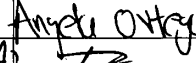
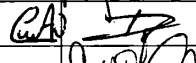
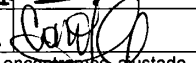
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora YESICA JOHANA ZAPATA GARCIA identificada con cédula 1.022.093.924 y al deudor solidario LUIS FERNANDO ZAPATA identificado con cédula No 98.480.226, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



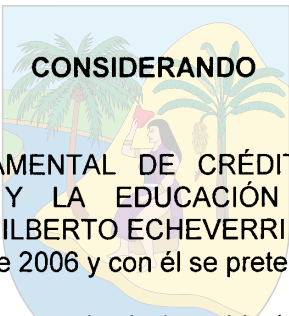
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron cinco (5) préstamos a la señora VIVIANA MARIA PEREZ RIVILLAS identificada con cédula 1.044.504.457, con domicilio en la carrera 31 A # 36-249 barrio Alto de la Mina del municipio de Santa Rosa de Osos, teléfono 3148063200-8605067, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Financiera en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.600,00	1.133.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	2.734.550	2.794.000	5.528.550			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones quinientos veintiocho mil quinientos pesos M/L (\$5.528.500). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de un millón noventa y siete mil ciento veinticinco pesos M/L (\$1.097.125) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos M/L (\$4.431.425)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JOSE FERNANDO PEREZ identificado con cédula No 8.152.541, con domicilio en la carrera 31 A # 36-249 barrio Alto de la Mina del municipio de Santa Rosa de Osos, teléfonos 3128184754, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 09 de julio de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.431.425 Intereses causados en época de estudio \$3.148.827 interés del capital no pagado por valor de \$72.609 para un total \$7.652.862 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.652.862 más \$3.020.953 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$220.667 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 09 de enero de 2022.

Que la obligada, la señora VIVIANA MARIA PEREZ RIVILLAS identificada con cédula 1.044.504.457, incumplió el crédito a partir del 09 de agosto de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos M/L (\$7.652.862) más los intereses corrientes por valor de tres millones veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$3.020.953) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO,

“GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora VIVIANA MARIA PEREZ RIVILLAS identificada con cédula 1.044.504.457, a partir del 09 de enero de 2022, por valor de siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos M/L (\$7.652.862) más los intereses corrientes por valor de tres millones veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$3.020.953) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JOSE FERNANDO PEREZ identificado con cédula No 8.152.541, en su calidad de deudor solidario, a partir del 09 de enero de 2022, por valor de siete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos M/L (\$7.652.862) más los intereses corrientes por valor de tres millones veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos M/L (\$3.020.953) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

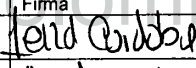
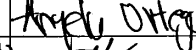
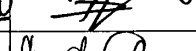
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora VIVIANA MARIA PEREZ RIVILLAS identificada con cédula 1.044.504.457 y al deudor solidario JOSE FERNANDO PEREZ identificado con cédula No 8.152.541, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08/07/2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



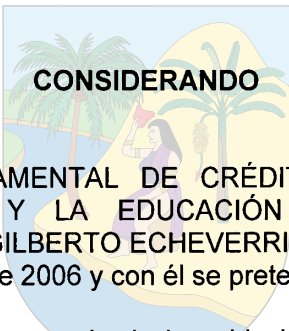
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos al señor WILLIAM ALEXANDER HURTADO HURTADO identificado con cédula 1.027.958.466, con domicilio en la carrera 79 B # 100 C – 09 barrio Antonio Roldan del municipio de Apartado, teléfono 3127335220-3122240524, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistematización de Datos en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-2	AMBOS	844.304,00	515.000,00	1.359.304,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/02/2011
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	827.504,00	0,00	827.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	827.504,00	530.000,00	1.357.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	742.671,00	563.696,00	1.306.367,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	742.671,00	563.000,00	1.305.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	657.838,00	560.000,00	1.217.838,00	\$ 0,00	\$ 0,00	14/05/2013
		6	4.642.492	2.731.696	7.374.188			

Que el capital desembolsado ascendió a siete millones trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos M/L (\$7.374.188). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de quinientos cuarenta y seis mil setecientos dos pesos M/L (\$546.702) quedando como saldo de capital un valor de seis millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos M/L (\$6.827.486)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora EDITH DEL CARMEN CORDOBA HURTADO identificada con cédula No 35.895.386, con domicilio en el Bloque 5 Manzana 12 CASA 8 barrio Obrero del municipio de Apartado, teléfonos 3127347975, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 19 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$6.827.486 Intereses causados en época de estudio \$4.832.968 interés del capital no pagado por valor de \$111.693 para un total \$11.772.147 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$11.772.147 más \$5.310.894 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$305.095 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 19 de abril de 2022.

Que el obligado, el señor WILLIAM ALEXANDER HURTADO HURTADO identificado con cédula 1.027.958.466, incumplió el crédito a partir del 19 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de once millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos M/L (\$11.772.147) más los intereses corrientes por valor de cinco millones trescientos diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.310.894) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor WILLIAM ALEXANDER HURTADO HURTADO identificado con cédula 1.027.958.466, a partir del 19 de abril de 2022, por valor de once millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos M/L (\$11.772.147) más los intereses corrientes por valor de cinco millones trescientos diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.310.894) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora EDITH DEL CARMEN CORDOBA HURTADO identificada con cédula No 35.895.386, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 19 de abril de 2022, por valor de once millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos M/L (\$11.772.147) más los intereses corrientes por valor de cinco millones trescientos diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.310.894) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

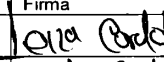
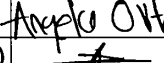
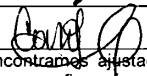
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor WILLIAM ALEXANDER HURTADO HURTADO identificado con cédula 1.027.958.466 y a la deudora solidaria EDITH DEL CARMEN CORDOBA HURTADO identificada con cédula No 35.895.386, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		09/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



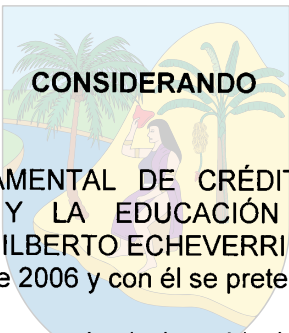
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos a la señora ANGELA PATRICIA ALVAREZ MESA identificada con cédula 32.229.179, con domicilio en la carrera 31 # 28-36 Apartamento 101 del municipio de Santa Rosa de Osos , teléfono 3117660348-8607703, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Financiera en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	534.400,00	1.070.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	2.734.550	2.792.900	5.527.450			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$5.527.450). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de un millón noventa y seis mil ochocientos cincuenta pesos M/L (\$1.096.850) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones cuatrocientos treinta mil seiscientos pesos M/L (\$4.430.600)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora AMANDA LUCIA MESA ECHAVARRIA identificada con cédula No 32.225.327, con domicilio en la carrea 31 # 28-36 Apartamento 101 del municipio de Santa Rosa de Osos, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.430.600 Intereses causados en época de estudio \$3.289.300 interés del capital no pagado por valor de \$73.947 para un total \$7.793.847 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.793.847 más \$3.076.606 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$224.732 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de abril de 2022.

Que la obligada, la señora ANGELA PATRICIA ALVAREZ MESA identificada con cédula 32.229.179, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones setecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/L (\$7.793.847) más los intereses corrientes por valor de tres millones setenta y seis mil seiscientos seis pesos M/L (\$3.076.606) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ANGELA PATRICIA ALVAREZ MESA

identificada con cédula 32.229.179, a partir del 16 de abril de 2022, por valor de siete millones setecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/L (\$7.793.847) más los intereses corrientes por valor de tres millones setenta y seis mil seiscientos seis pesos M/L (\$3.076.606) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora AMANDA LUCIA MESA ECHAVARRIA identificada con cédula No 32.225.327, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 16 de abril de 2022, por valor de siete millones setecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/L (\$7.793.847) más los intereses corrientes por valor de tres millones setenta y seis mil seiscientos seis pesos M/L (\$3.076.606) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

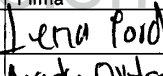
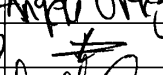
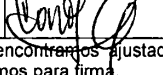
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ANGELA PATRICIA ALVAREZ MESA identificada con cédula 32.229.179 y a la deudora solidaria AMANDA LUCIA MESA ECHAVARRIA identificada con cédula No 32.225.327, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



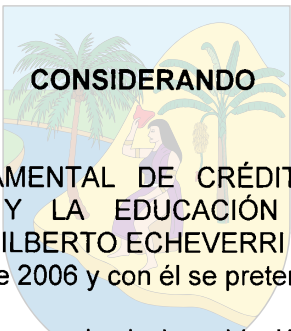
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron cinco (5) préstamos a la señora ANGELA MARIA PALACIO FLOREZ identificada con cédula 43.288.470, con domicilio en la carrera 52 A # 53-10 del municipio de Andes, teléfono 3147917830, para financiar sus estudios en Tecnología en Investigación Judicial en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	515.000,00	1.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	2.734.550	2.237.900	4.972.450			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatro millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$4.972.450). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de ochocientos veinticuatro mil doscientos pesos M/L (\$824.200) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$4.148.250)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor FELIX MANUEL BEDOYA GUERRA identificado con cédula No 2.759.846, con domicilio en la calle 55 # 53-04 barrio San pedro del municipio de Andes, teléfonos 3103954654, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.148.250 Intereses causados en época de estudio \$2.936.777 interés del capital no pagado por valor de \$67.866 para un total \$7.152.893 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.152.893 más \$2.823.591 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$206.251 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de febrero de 2022.

Que la obligada, la señora ANGELA MARIA PALACIO FLOREZ identificada con cédula 43.288.470, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos M/L (\$7.152.893) más los intereses corrientes por valor de dos millones ochocientos veintitrés mil quinientos noventa y un pesos M/L (\$2.823.591) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ANGELA MARIA PALACIO FLOREZ

identificada con cédula 43.288.470, a partir del 01 de febrero de 2022, por valor de siete millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos M/L (\$7.152.893) más los intereses corrientes por valor de dos millones ochocientos veintitrés mil quinientos noventa y un pesos M/L (\$2.823.591) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

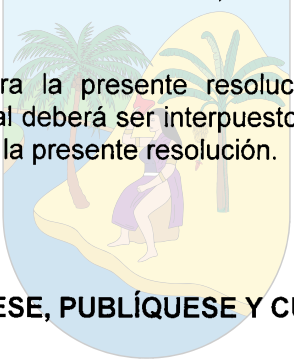
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor FELIX MANUEL BEDOYA GUERRA identificado con cédula No 2.759.846, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de febrero de 2022, por valor de siete millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos M/L (\$7.152.893) más los intereses corrientes por valor de dos millones ochocientos veintitrés mil quinientos noventa y un pesos M/L (\$2.823.591) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ANGELA MARIA PALACIO FLOREZ identificada con cédula 43.288.470 y al deudor solidario FELIX MANUEL BEDOYA GUERRA identificado con cédula No 2.759.846, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

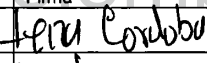
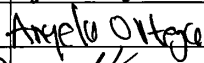
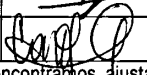
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		01-07-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		25-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: S 2026000639

Fecha: 10/07/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000639

Por medio de la cual se inscribe parcialmente unos dignatarios

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que a la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.T.M.A., identificada con el NIT 890.906.245-6, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 080 del 26 de junio de 1967.
2. Que mediante las comunicaciones R 202602004101 del 21 de mayo de 2026, 202602005389 del 30 de junio de 2026, 202602005482 del 6 de julio de 2026 y 202602005591 del 9 de julio de 2026, suscritas por el señor ALEXANDER ANTONIO ECHAVARRIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.026.860, en calidad de presidente de la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA, solicitó la inscripción de los dignatarios de la estructura funcional de la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA, elegidos los días 16 de febrero de 2026 y 14 de mayo de 2026 en asambleas ordinaria y extraordinaria, tal como consta en las Actas de la misma fecha.
3. Que en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración se realizó el día 15 de mayo de 2026 por los miembros electos, además de la elección de un miembro faltante de la Comisión de Disciplina, tal como consta en el Acta de la misma fecha y la Resolución No.009 del 26 de junio de 2026, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN			
CARGO		NOMBRE	C.C.
Presidente		ALEXANDER ANTONIO ECHAVARRIA JARAMILLO	8.026.860
Vicepresidente		ARBHEY NORMANDY MARULANDA VASQUEZ	1.001.681.926
Tesorero		SEBASTIAN ALVAREZ ROLDÁN	1152691364
Secretario		GIOVANNY HUMBERTO GIRALDO GIRALDO	71.767.997
Vocal		SANTIAGO LOPEZ DE MESA MOLINA	71745614
ÓRGANO DE CONTROL			
Revisor principal	fiscal	STEVENS VILLAMIZAR ROHENES	1104383910 TP 311538-T
Revisor suplente	fiscal	NANCY PEÑA BALLESTEROS	1.143.384.806 TP-258902-T
COMISIÓN DE DISCIPLINA			
JORGE MARIO ZAPATA GONZALEZ			8462.714
WENDY VANESA ARCILA OROZCO			1036.663.656
MARTA YOLANDA CASAS SANTIAGO			1000.764.516
COMISIÓN ESPECIALIZADA			



Radicado: S 2026000639

Fecha: 10/07/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000639

JUAN FERNANDO FORONDA ZAPATA	98706597
NICOLE MANUELA MIRANDA MIRANDA	1039683772

4. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 7) cuando establece como una función de la asamblea, la de “Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)”; así como lo regulado en el artículo 2.3.3.1. de la citada norma, cuando indica que “Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal.” y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

5. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y la Resolución 1203 de 2025 expedida por el Ministerio del Deporte, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción parcial de dignatarios.

6. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ALEXANDER ANTONIO ECHAVARRIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.026.860, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA, cuya sigla es L.T.M.A., identificada con el NIT 890.906.245-6, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN			
CARGO		NOMBRE	C.C.
Vicepresidente		ARBEY NORMANDY MARULANDA VASQUEZ	1.001.681.926
Tesorero		SEBASTIAN ALVAREZ ROLDÁN	1152691364
Secretario		GIOVANNY HUMBERTO GIRALDO GIRALDO	71.767.997
Vocal		SANTIAGO LOPEZ DE MESA MOLINA	71745614
ÓRGANO DE CONTROL			
Revisor principal	fiscal	STEVENS VILLAMIZAR ROHENES	1104383910 TP 311538-T
Revisor suplente	fiscal	NANCY PEÑA BALLESTEROS	1.143.384.806 TP-258902-T
COMISIÓN DE DISCIPLINA			



Radicado: S 2026000639

Fecha: 10/07/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000639

JORGE MARIO ZAPATA GONZALEZ	8462.714
WENDY VANESA ARCILA OROZCO	1036.663.656
MARTA YOLANDA CASAS SANTIAGO	1000.764.516
COMISIÓN ESPECIALIZADA	
JUAN FERNANDO FORONDA ZAPATA	98706597
NICOLE MANUELA MIRANDA MIRANDA	1039683772

El periodo de los dignatarios será de 4 años, desde el 17 de febrero de 2026 y va hasta el 16 de febrero de 2030, de acuerdo con las actas y los estatutos de la LIGA.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Juan Guillermo Valencia Alvarez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		10/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*